



**CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**  
**OFICINA CENTRAL**  
**CCL/YVP/DCD/RDC/YVP/HPR/VPR**

**RESOLUCIÓN N° :508/2026**

**ANT. : CARTA S/N° DE DON ANDRÉS VALDIVIESO LACASSIE Y DON LUIS URETA VICUÑA, DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2025, INGRESADA BAJO REGISTRO DE DOCUMENTO EXTERNO N° 1392/2025, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE RODALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE CONTINUIDAD CONSIDERADA EN LA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 703/2024 (PAS 150), PARA EL PROYECTO “DESARROLLO COMPLEJO CERRO BLANCO”.**

**MAT. : AUTORIZA PARCIALMENTE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE RODALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE CONTINUIDAD CONSIDERADA EN LA RESOLUCIÓN FUNDADA N° 703/2024, SOBRE INTERVENCIÓN Y/O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE INDIVIDUOS DE ESPECIES EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY N° 20.283, SOLICITADA POR CEMENTOS POLPAICO S.A., TITULAR DEL PROYECTO “DESARROLLO COMPLEJO CERRO BLANCO”.**

Santiago, 27/04/2026

**VISTOS**

1. El Decreto N° 25, de fecha de 12 de marzo del año 2026, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República designa en calidad de Directora Ejecutiva de la Corporación Nacional Forestal/Servicio Nacional Forestal; las facultades que me confiere el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal, y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de fecha 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 51/2008 de MINSEGPRES, que Aprueba y Oficializa el tercer proceso Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación y el Decreto Supremo N° 13/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa el noveno proceso Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 4 de

noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo señalado en la Ley N° 21.770, y

### CONSIDERANDO

1. Que, mediante carta s/N° de fecha 14 de noviembre de 2025, ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 1392/2025, don Luis Ureta Vicuña y don Andrés Valdivieso Lacassie, en representación de Cementos Polpaico S.A., titular del proyecto “Desarrollo Complejo Cerro Blanco”, solicitaron la modificación de cuatro (4) de los dieciséis (16) sitios destinados a la implementación de la medida para asegurar la continuidad de las especies aprobados mediante Resolución Fundada N° 703/2024 de esta Dirección Ejecutiva, fundando su solicitud en la imposibilidad de alcanzar acuerdos con los propietarios de los terrenos originalmente considerados.
2. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley N° 19.880, y el inciso 2° del artículo 15 de la Ley N° 21.770; esta Corporación mediante Carta Oficial N° 522, de fecha 13 de diciembre 2025 informó al Titular que la admisibilidad de su solicitud de modificación da cumplimiento a los requisitos formales para su tramitación, informando que la Corporación dispone de 60 días hábiles siguientes a la fecha de ingreso de su solicitud para resolver.
3. Que, mediante Resolución N° 703/2024, esta Corporación autorizó la intervención y alteración de hábitat de un total de 128,91 ha de bosque nativo de preservación de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo) para las obras y/o actividades del proyecto “Desarrollo Complejo Cerro Blanco”.
4. Que, para llevar a cabo la medida para asegurar la continuidad de las especies *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, se aprobó un total de 16 sitios distribuidos en la subsubcuenca de análisis, contemplando una superficie total de 128,91 ha.
5. Que, el titular solicita la reubicación de tres (3) sitios completos correspondientes a GH-1 de 43,945 ha, GH-2 de 5,519 ha y GH-4 de 2,242 ha. Adicionalmente, para el rodal GH-11, solicita su modificación parcial, quedando con una superficie de 2,263 ha y debiendo reubicar 17,360 ha de las 19,623 ha de la superficie original, según lo señalado en la Tabla 2 del Considerando 12 de la Resolución Fundada N° 703/2024 de esta Dirección Ejecutiva, por lo tanto el titular debe reubicar un total de 69,063 ha.
6. Que, conforme a lo anterior, se mantienen las especies, densidades de plantación y número de individuos a plantar establecidos en la Resolución Fundada N° 703/2024, aplicables a la totalidad de la medida de continuidad y los sitios que se indican a continuación en la tabla N° 1, ya que no fueron objeto de la presente solicitud de modificación, por lo que se mantienen sin cambios totalizando 59,847 hectáreas.

Tabla 1: Rodales que se mantienen sin modificación.

Rodal	Superficie (ha)	Rodal	Superficie (ha)
GH-08	5,681	GH-14	2,106
GH-10	3,937	GH-05	2,392
GH-03	7,668	GH-07	3,637
GH-09	4,995	GH-15	1,784
GH-16	9,563	GH-12	2,271
GH-06	10,140	GH-11 B*	2,263
GH-13	3,408	<b>Total</b>	<b>59,847</b>

\*modificación parcial

7. Que, revisado los antecedentes y los nuevos sitios propuestos por el titular, tanto en terreno como en gabinete, esta Corporación formuló observaciones al titular mediante Carta Oficial N° 21/2026, de fecha 8 de enero de 2026, otorgando un plazo de 30 días hábiles para su subsanación, conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.880 y lo establecido en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (CONAF, 2020).
8. Que, mediante correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2026, ingresado bajo Registro de Documento Externo N° 212/2026 de fecha 19 de febrero de 2026, Don Federico An-Der Fuhren, presentó respuesta a las observaciones realizadas por esta Corporación.
9. Que, revisados nuevamente los antecedentes y los nuevos sitios propuestos ingresados bajo Registro de Documento Externo N° 212/2026, esta Dirección Ejecutiva mantiene observaciones, por lo cual formuló nuevamente observaciones al titular mediante Carta Oficial N° 138/2026, de fecha 9 de marzo de 2026, otorgando un nuevo plazo de 30 días hábiles para su subsanación, conforme a los artículos 34 y 35 de la Ley N° 19.880 y lo establecido en la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283 (CONAF, 2020).
10. Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2026, ingresado bajo Registro de Documento Externo N° 473/2026, el titular presentó sus respuestas a las observaciones realizadas en la Carta Oficial N° 138/2026.
11. Que, revisados los antecedentes y sitios propuestos para la modificación, la inspección en terreno y el análisis técnico de los antecedentes permiten concluir que sólo una parte de los nuevos sitios propuestos cumple con los criterios técnicos para la implementación de la medida para asegurar la continuidad de la especie en categoría de conservación, conforme a la “Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley N° 20.283” (CONAF, 2020).
12. Que, en virtud de lo anterior, en el marco de la solicitud de modificación se aprueban solo aquellos nuevos sitios propuestos por el Titular que cumplen con los criterios técnicos requeridos para la implementación de la medida para asegurar la continuidad de las especies, los cuales alcanzan una superficie total de 43,622 hectáreas, detallado a continuación en la Tabla 2.

Tabla 2: Rodales propuestos por el Titular y aprobados para la implementación de la medida de continuidad, y su superficie asociada.

Rodal	Superficie (ha)	Rodal	Superficie (ha)	Rodal	Superficie (ha)
N-02	0,220	A-04	0,553	C-09	1,365
O-01	0,160	A-05	0,348	ZA-04	9,894
O-02	0,370	A-08	0,194	E-01	5,899
Q-03	1,360	A-11	0,399	G-01	0,904
R-04	0,410	A-13	0,991	A-07	0,240
X-05	0,320	A-14	1,038	B-01	0,460
X-17	0,040	C-02	0,320	B-02	1,008
X-18	0,010	C-03	1,770	B-03	1,259
X-19	0,003	C-04	0,301	B-04	0,665
X-20	0,020	C-05	0,467	B-06	2,216
X-25	0,250	C-08	0,448	D-01	1,878

A-01	1,082		I-01	0,671		D-02	3,967
A-02	0,983		ZA-02	1,139		<b>Total</b>	<b>43,622</b>

13. Que, en coherencia con lo señalado en el considerando anterior, se rechazan los restantes 21 sitios propuestos, señalados a continuación en la tabla N° 3, ya que no cumplen con los criterios técnicos requeridos para la implementación de la medida para asegurar la continuidad de las especies, debido a la presencia, individual o combinada, de condiciones edáficas incompatibles con el establecimiento de plantaciones, tales como alta pedregosidad, presencia de taludes de caminos existentes y formaciones xerofíticas. Adicionalmente, algunos de estos rodales se emplazan dentro del área proyectada de alteración de hábitat —esto es, a menos de 15 metros de las obras— o en superficies previamente comprometidas en Resoluciones de Calificación Ambiental vigentes.

Tabla 3. Rodales rechazados y superficie asociada.

Rodal	Superficie (ha)		Rodal	Superficie (ha)
J-01	0,42		X-09	1,67
J-03	0,97		X-10	0,15
M-02	0,34		X-11	0,52
O-03	0,35		X-13	0,15
O-04	0,33		X-15	11,28
Q-01	0,33		X-16	1,21
R-01	2,11		X-21	0,17
R-03	0,25		X-22	0,13
X-04	0,76		X-23	0,07
X-07	0,54		X-24	2,44
X-08	1,04		<b>Total</b>	<b>25,23</b>

14. Que, para alcanzar la superficie total de 128,91 hectáreas establecidas en el considerando 12 de la Resolución Fundada N° 703/2024, el titular deberá presentar nuevos sitios al momento del ingreso del respectivo Plan de Manejo de Preservación, para efectos del artículo 19 de la Ley N° 20.283, por un total de 25,441 ha, los cuales no se podrán emplazar en los sectores ya rechazados, y deberán cumplir íntegramente con las prescripciones técnicas.
15. Que, de acuerdo a lo comprometido por el Titular en la carta de respuesta N° 1 ingresada bajo Registro de Documento Externo N° 212/2026, de fecha 19 de febrero de 2026, deberá incorporar íntegramente en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, las prescripciones técnicas y labores silviculturales descritas, en particular aquellas relativas al manejo de suelo y diseño de casillas de plantación.
16. Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes tenidos a la vista, y considerando el objetivo de la Ley N° 21.770, en el sentido de simplificar y agilizar la tramitación de permisos para la habilitación de proyectos de inversión, corresponde resolver en los términos que a continuación se indican.

## RESUELVO

1. **AUTORIZASE**, la solicitud presentada por el Titular del proyecto “Desarrollo Complejo Cerro Blanco”, en el marco de la modificación de los sitios para la implementación de la medida para asegurar la continuidad de las especies aprobados mediante Resolución Fundada N° 703/2024, aprobando parcialmente los nuevos

sitios presentados, en conformidad de lo señalado en el considerando 12 del presente acto administrativo.

2. **RECHÁZASE**, la solicitud presentada por el Titular del proyecto “Desarrollo Complejo Cerro Blanco”, en el marco de la modificación de los sitios para la implementación de la medida para asegurar la continuidad de las especies aprobados mediante Resolución Fundada N° 703/2024, rechazando parcialmente los nuevos sitios presentados, en conformidad de lo señalado en el considerando 13 del presente acto administrativo.
3. **ESTABLÉCESE**, que la superficie total aprobada mediante el presente acto administrativo alcanza a 103,469 hectáreas, debiendo el Titular presentar nuevos sitios por una superficie total de 25,441 al momento del ingreso del Plan de Manejo de Preservación para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.283, en la oficina provincial correspondiente.
4. **REEMPLÁZASE** la Tabla 2 del Considerando 12 de la Resolución Fundada N° 703/2024, por la siguiente:

Rodal	Superficie (ha)	Rodal	Superficie (ha)	Rodal	Superficie (ha)
GH-08	5,681	R-04	0,410	C-04	0,301
GH-10	3,937	X-05	0,320	C-05	0,467
GH-03	7,668	X-17	0,040	C-08	0,448
GH-09	4,995	X-18	0,010	I-01	0,671
GH-16	9,563	X-19	0,003	ZA-02	1,139
GH-06	10,140	X-20	0,020	C-09	1,365
GH-13	3,408	X-25	0,250	ZA-04	9,894
GH-14	2,106	A-01	1,082	E-01	5,899
GH-05	2,392	A-02	0,983	G-01	0,904
GH-07	3,637	A-04	0,553	A-07	0,240
GH-15	1,784	A-05	0,348	B-01	0,460
GH-12	2,271	A-08	0,194	B-02	1,008
GH-11 B	2,263	A-11	0,399	B-03	1,259
N-02	0,220	A-13	0,991	B-04	0,665
O-01	0,160	A-14	1,038	B-06	2,216
O-02	0,370	C-02	0,320	D-01	1,878
Q-03	1,360	C-03	1,770	D-02	3,967
				<b>Total</b>	<b>103,469</b>

5. **INSTRÚYASE**, al Titular que deberá unificar aquellos sitios que se emplazan de manera aledaña, conformando un solo rodal, con el objeto de facilitar su evaluación en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, así como su posterior seguimiento y fiscalización por parte de esta Corporación.
6. **INSTRÚYASE** que las prescripciones técnicas y labores silviculturales comprometidas por el Titular en la presente modificación deberán ser incorporadas íntegramente en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.283.

7. **INSTRÚYASE** que para llevar adelante la intervención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, inciso cuarto, de la Ley N° 20.283 y lo dispuesto en la Resolución N° 68/2025 se deberá elaborar un solo "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado a la Corporación, en un plazo máximo dentro de los 120 días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución Fundada.
8. **INSTRÚYASE** que las medidas destinadas a asegurar la continuidad de *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*, establecidas para la ejecución del proyecto "Desarrollo Complejo Cerro Blanco", podrán ser fiscalizadas por esta Corporación hasta el cumplimiento de los indicadores comprometidos por el Titular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 20.283.
9. **ESTABLÉCESE** que, en todo aquello no modificado expresamente por el presente acto administrativo, se mantiene plenamente vigente la Resolución Fundada N° 703/202.
10. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular del proyecto "Desarrollo Complejo Cerro Blanco", según los medios electrónicos informados por éste.
11. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), de acuerdo con lo señalado en los artículos 106 y 109 del Reglamento del SEIA, y el artículo 24, inciso cuarto, de la Ley N° 19.300.
12. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7°, letra g), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
13. **HÁGASE PRESENTE** que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde su notificación, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

**AIDA BALDINI URRUTIA  
DIRECTORA EJECUTIVA (I)  
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL**

#### Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">1392/2025 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	14/11/2025
<a href="#">703/2024 Resolución</a>	09/09/2024
<a href="#">522/2025 Carta Oficial</a>	03/12/2025
<a href="#">21/2026 Carta Oficial</a>	08/01/2026
<a href="#">212/2026 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	19/02/2026
<a href="#">138/2026 Carta Oficial</a>	09/03/2026
<a href="#">473/2026 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	20/04/2026
<a href="#">591/2020 Resolución</a>	04/11/2020
<a href="#">58/2021 Resolución</a>	02/02/2021

Distribución:  
Jacqueline Urrutia Henríquez-Secretaria Dirección Ejecutiva

Francia Saavedra Norambuena-Profesional Dirección Ejecutiva  
Verónica Marín Elgueta-Encargada Of. de Partes Sección Servicios Generales  
Daniel Correa Díaz-Fiscal (I) Fiscalía  
Nicolás Eduardo Carter Holtheuer-Abogado Fiscalía  
Juan Carlos Castillo Ibáñez-Subdirector Ejecutivo (I) Subdirección Ejecutiva  
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (S) Departamento de Evaluación Ambiental  
Yazmin Villa Peñailillo-Jefa (I) Sección de Evaluación de Excepcionalidad (Art. 19 Ley  
20.283) Departamento de Evaluación Ambiental  
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental  
Víctor Pavez Rossel-Administrativo Departamento de Evaluación Ambiental  
Mario Pinto Quintana-Director Regional (I) Dirección Regional Región  
Metropolitana Or.RM  
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización Or.RM  
José Miguel Riesco Pineda-Jefe Provincial (I) Provincial Santiago Op.Stgo  
Raúl Díaz Castillo-Abogado Jefe (I) Fiscalía  
ANDRES VALDIVIESO LACASSIE Y LUIS URETA VICUÑA-Representates  
Legales Cemento Polpaico S.A.  
CLAUDIA PASTORE -División de Fiscalización SMA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE ORD. N°43 20.09.2016